



INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA, recaído en el proyecto de ley sobre endoso o transferencia del pasaje de transporte aéreo, del titular a un tercero.

BOLETINES N^{os} 9.509-15, 12.285-15, 9.980-03, 12.773-19, 12.825-15, REFUNDIDOS.

**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,
HONORABLE SENADO:**

La Comisión Mixta, constituida en conformidad con el artículo 70 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, originado en las siguientes Mociones refundidas:

1.- De los Honorables Diputados señor Osvaldo Urrutia, señoras Alejandra Sepúlveda y señores René Manuel García, Javier Hernández, Fernando Meza e Iván Norambuena y de los ex Diputados señores Jorge Ulloa y Felipe Ward, que modifica el Código Aeronáutico en el sentido que indica **(Boletín N° 9.509-15)**.

2.- De los Honorables Diputados señor Karim Bianchi, señoras Aracely Leuquén y Maite Orsini y señores Alejandro Bernal, Harry Jürgensen, Gabriel Silber y Raúl Soto y del ex Diputado señor Renato Garín, que modifica el Código Aeronáutico con el objeto de permitir el endoso del billete de pasaje en el contrato de transporte aéreo **(Boletín N° 12.285-15)**.

3.- Del ex Diputado señor David Sandoval, y de los Honorables Diputados señores Javier Hernández, Fernando Meza, Leopoldo Pérez y Osvaldo Urrutia y de los ex Diputados señora Andrea Molina y señores Marcelo Chávez y Enrique Jaramillo, que modifica la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los consumidores, para permitir la transferencia de un pasaje aéreo, por parte de su titular a un tercero, en las condiciones que indica **(Boletín N° 9.980-03)**.

4.- De los Honorables Diputados señores Karim Bianchi, Miguel Crispi, Tomás Hirsch, Giorgio Jackson, Patricio Rosas, Sebastián Torrealba y Víctor Torres, que modifica el Código Aeronáutico

para definir el contrato de transporte aéreo como documento electrónico, y permitir el endoso del billete de pasaje en las condiciones que indica **(Boletín N° 12.773-19)**.

5.- De los Honorables Diputados señor René Alinco, señora Jenny Álvarez y señores Miguel Ángel Calisto y Jaime Mulet, que modifica la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, para autorizar el endoso del billete de pasaje en los contratos de transporte de pasajeros que indica **(Boletín N° 12.825-15)**.

- - - - -

El Honorable Senado, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2021, dio cuenta del oficio número 16.778, de esa misma fecha, de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual se comunicó el rechazó de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado a la iniciativa legal en informe, además, la designación como integrantes de la Comisión Mixta de los Honorables Diputados señores Miguel Ángel Calisto Águila; José Miguel Castro Bascuñán; Marcelo Díaz Díaz; Marcos Ilabaca Cerda y Joaquín Lavín León.

Asimismo, en la misma sesión y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento del Senado, la Corporación, designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Senadores que conforman la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, Honorables Senadores señora Ximena Órdenes Neira y señores Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Juan Pablo Letelier Morel, Alejandro Navarro Brain y Manuel José Ossandón Irrarázabal.

Citados los respectivos Honorables Senadores y Diputados, por orden de la señora Presidenta del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 8 de septiembre de 2021, con la asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señora Ximena Órdenes Neira y señores Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Juan Pablo Letelier Morel y Manuel José Ossandón Irrarázabal, y Honorables Diputados señores Miguel Ángel Calisto Águila; José Miguel Castro Bascuñán; Marcelo Díaz Díaz; Marcos Ilabaca Cerda y Joaquín Lavín León, eligiendo como su Presidenta, por unanimidad, a la Honorable Senadora señora Ximena Órdenes Neira, abocándose de inmediato, al cumplimiento de su cometido.

- - - - -

Durante la discusión de este proyecto de ley vuestra Comisión Mixta contó con la colaboración y participación de la

Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt; del Jefe de Gabinete de la Ministra, señor Juan Carlos González; del Jefe de Gabinete del Subsecretario de Transportes, señor Gonzalo Schneider; de la Asesora Legislativa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señora Romina Garrido; del Secretario General de la Junta Aeronáutica Civil, señor Martín Mackenna; del Jefe del Departamento Legal de dicha Junta, señor David Dueñas y el Analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Nicolás García.

Además, estuvieron presentes los siguientes asesores parlamentarios: del Honorable Senador señor García Huidobro, señora Magdalena Price; de la Honorable Senadora señora Órdenes, señor Daniel Ulloa; del Honorable Senador señor Ossandón, señor José Tomás Hughes y del Honorable Senador señor Navarro, señor Jamadier Uribe.

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS EN CONTROVERSA Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

A continuación, se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación del proyecto de ley, así como de los acuerdos adoptados al respecto.

ARTÍCULO ÚNICO

Artículo 131 bis

La Honorable Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, incorporó el siguiente artículo 131 bis, nuevo:

“Artículo 131 bis.- Endoso del billete de pasaje para vuelo de cabotaje. El pasajero tiene derecho a transferir libremente, y sin costo alguno, el billete de pasaje emitido a su orden.

Dicha transferencia deberá ser informada al transportador con una anticipación no inferior a cuarenta y ocho horas respecto a la hora de salida fijada en el billete de pasaje. El transportador deberá proveer al pasajero todos los días del año, las veinticuatro horas del día, de canales o servicios de comunicación, de acceso gratuito y permanente, que permitan efectuar y registrar la referida información. Por el mismo medio de comunicación, y en el acto de recepción, el transportador deberá entregar al pasajero un número o código de recepción, y la fecha y hora del aviso.

El endoso se perfeccionará a través de los mecanismos que el transportador establezca, los que deberán ser simples, expeditos y suficientes para dejar constancia de la voluntad del endosante y de los datos de identidad y contacto del endosatario.

El endoso del billete de pasaje aéreo sólo será válido entre personas naturales, admitiéndose sólo una transferencia del mismo.

En un año calendario, cada persona podrá endosar hasta tres billetes de pasajes diferentes con cada transportador.

Lo anterior, sin perjuicio de las estipulaciones que establezcan mayor flexibilidad en favor del pasajero.

El endoso no podrá en ningún caso efectuarse con fines de lucro, como actividad comercial o en forma habitual.”.

El Honorable Senado, en segundo trámite constitucional, lo reemplazó por el siguiente:

“Artículo 131 bis.- Cesión del derecho a ser transportado en vuelo de cabotaje. El pasajero podrá ceder libremente y sin costo alguno su derecho a ser transportado en un vuelo de cabotaje, en los mismos términos y condiciones contemplados en el billete de pasaje emitido a su nombre por el transportador.”.

La transferencia sólo podrá realizarse hasta las veinticuatro horas previas al vuelo, y se perfeccionará por medio de la individualización del cedente y del cesionario en el formulario digital que el transportador deberá disponer al efecto en su sitio web oficial. En dicho documento, el transportador podrá solicitar, asimismo, los datos que permitan singularizar el billete de pasaje y demás aspectos necesarios para asegurar la correcta cesión del derecho. Lo anterior también se podrá realizar presencialmente en las oficinas de venta de pasajes, los mostradores de los aeropuertos y agencias autorizadas con que cuente el transportador.

Verificado el ingreso de la información antes indicada, se otorgará al cedente un comprobante de la transferencia.

Será responsabilidad exclusiva del cedente que la información proporcionada sea precisa y correcta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la cesión del derecho en cuestión se podrá realizar únicamente

entre personas naturales y sólo por una vez por cada billete de pasaje, siendo inválida cualquier transferencia ulterior por parte del cesionario.

De igual modo, en un año calendario, el pasajero sólo podrá ceder su derecho hasta por un máximo de dos veces por transportador, a razón de una transferencia por cada semestre.

Con todo, la facultad para ceder libre y gratuitamente el derecho de ser transportado en un vuelo de cabotaje, requerirá que la transferencia se efectúe a título gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, las cesiones que se realicen en virtud de este artículo, siempre que se hagan hasta por el máximo de veces señalado en el inciso anterior, no configurarán habitualidad en la actividad. Tampoco se considerarán como donaciones ni estarán, por consiguiente, sujetas al trámite de insinuación judicial.

Lo señalado en el presente artículo es sin perjuicio de las condiciones de mayor flexibilidad que el transportador ofrezca o pacte con el pasajero.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó esta modificación.

En el estudio del inciso primero este artículo, se señaló que, en el Senado se escucharon diversas opiniones, y ellas coincidían en señalar que lo correcto, desde el punto de vista jurídico, era emplear el término “cesión de derechos” para la situación que busca regular la iniciativa. En esa oportunidad, se consideró que debía establecerse que se trata de una cesión, porque el endoso hace referencia a la transferencia de un título de crédito o un efecto de comercio. Lo que se transfiere es el derecho a ser transportado, por lo que se optó por la figura de la cesión de derecho.

Para la hipótesis que se pretende regular, la figura jurídica correcta a emplear es la de cesión de derechos, de acuerdo a las recomendaciones del Instituto Chileno de Derecho Aeronáutico.

El Honorable Diputado señor Ilabaca indicó que no se busca que exista un negocio o un contrato entre un deudor y un acreedor, lo que obedece a la figura de la cesión. Hizo presente, que se pretende regular un acto jurídico unilateral donde la persona dueña del pasaje endose el billete de pasaje a un tercero. La gran diferencia entre endoso y cesión es que el primero corresponde a un acto jurídico unilateral y el segundo, a uno bilateral.

El Honorable Senador señor Letelier manifestó que la finalidad que persigue la iniciativa es establecer, como prerrogativa del

pasajero, la facultad de ceder su derecho a ser transportado en un vuelo de cabotaje. Agregó que la cesión debe ser gratuita, para evitar la conformación de un mercado paralelo.

Recalcó que, lo importante es que una persona pueda ceder su billete de pasaje a un tercero sin perderlo. En su opinión, la figura del endoso abriría la posibilidad de un mercado paralelo, y no garantiza el cumplimiento del objetivo de esta iniciativa legal.

El Honorable Diputado señor Díaz señaló que lo fundamental es que exista claridad respecto al objetivo del proyecto, a saber, que exista la posibilidad de transferir el pasaje a un tercero. Agregó que el procedimiento debe ser explícito, en el sentido de que, cualquier persona que decida no realizar un trayecto tiene el derecho de transferirle el pasaje a un tercero.

En consideración a los planteamientos anteriores, se consideró apropiado mantener el término de cesión de derechos aprobado por el Senado puesto que el billete de pasaje no es un título de valor, sino un documento representativo del contrato de transporte aéreo del cual surge el derecho del pasajero para ser transportado en un vuelo por parte de la compañía aérea respectiva.

Lo que debe regularse es el contrato de transporte aéreo y su naturaleza de cesibilidad. Por otra parte, cabe considerar que la expresión endoso de pasaje es un término que emplean las aerolíneas cuando transportan pasajeros de otra, por diferentes razones.

Enseguida, el **Honorable Diputado señor Díaz** señaló que el texto propuesto por el Senado relativo a la cesión de un billete no contempla la posibilidad de que cada trayecto sea transferido a dos personas distintas. Al incorporar la expresión “por tramos de ida y vuelta” se entiende que el pasajero puede ceder uno de los tramos o ambos.

La redacción relativa a los tramos y los trayectos puede ser perjudicial para los consumidores, en especial, cuando se señala: “en los mismos términos y condiciones contemplados en el billete de pasaje emitido”, ya que ello permitiría que la línea aérea establezca cláusulas de carácter arbitrario. Solicitó mayor precisión en la redacción.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Órdenes, coincidió con lo señalado por el Diputado señor Díaz, ya que ello permitiría que el transportador pueda establecer una condición para la cesión del derecho.

El Honorable Senador, señor García Huidobro sugirió suprimir la frase final del inciso primero.

La asesora legislativa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señora Romina Garrido, sostuvo que se incorporó la redacción de “tramos o trayectos” homologándolo al proyecto de ley que establece medidas para incentivar la protección de los derechos de los consumidores (boletín N° 12.409-03). Constató que, la frase final viene a ratificar que la cesión es en los mismos términos del billete de pasaje original que adquirió el cedente y remarcó que las aerolíneas no podrán limitar dicho derecho.

El Secretario General de la Junta de Aeronáutica Civil, señor Martín Mackenna aclaró que no se detalla en el texto del proyecto lo relacionado con los tramos. Agregó que la cesión corresponde a los derechos que emanan de un billete de pasaje, sea de ida, o de ida y vuelta. Sin embargo, consideró apropiado explicitarlo en la norma y debería entenderse que la transferencia incluye todos los derechos que están incluidos en el billete.

Añadió que el proyecto de ley que establece medidas para incentivar la protección de los derechos de los consumidores, (Boletín N° 12.409-03) modifica el Código Aeronáutico en el siguiente sentido:

“Artículo 133 G.- En los casos de servicios de transporte aéreo nacional o cabotaje que se encuentren fraccionados por tramos y/o por trayectos de ida y vuelta, el no uso de alguna de las fracciones no podrá motivar la denegación o condicionar el uso del resto de las fracciones, si el pasajero se presenta oportunamente al chequeo y embarque.”

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, indicó que la expresión “trayecto de ida y vuelta”, incluye los tramos.

La Comisión Mixta acordó modificar el inciso primero del artículo 131 bis, propuesto, permitiendo que el pasajero pueda ceder libremente y sin costo alguno su derecho a ser transportado en un vuelo de cabotaje por trayectos de ida y/o vuelta, eliminado la frase final que establece que la cesión se realizará en los mismos términos y condiciones contemplados en el billete de pasaje emitido a su nombre por el transportador.

- En votación los incisos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, del artículo 131 bis, fueron aprobados con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Diputados señores Castro, Díaz e Ilabaca y Honorables Senadores señora Órdenes y señores García Huidobro,

Navarro y Ossandón.

Durante el debate del inciso quinto, que pasó a ser inciso sexto, del artículo 131 bis, propuesto por el Senado, en cuanto al número de veces en un año calendario en que el pasajero puede transferir un billete de pasaje, **el Honorable Senador señor Ossandón** propuso que el pasajero sólo pueda ceder su derecho hasta por un máximo de dos veces por transportador, a razón de una transferencia por cada semestre, norma que permitirá mantener la existencia de billetes de pasaje de bajo costo.

En este contexto, recordó que esta iniciativa pretende regular situaciones de emergencias, puesto que existen los billetes de pasajes aéreos flexibles que permiten que el pasajero no los pierda en caso de no viajar. Añadió que la cesión debe acotarse semestralmente para evitar la generación de un mercado paralelo que perjudique al sistema.

La Presidenta de la Comisión Mixta, Honorable Senadora señora Órdenes, destacó que aumentar el número de veces en que se puede ceder el billete de pasaje podría significar que se genere un mercado paralelo. La norma aprobada por el Senado no daña la política de bajo costo, que beneficia especialmente a aquellos que residen o provienen de zonas extremas.

El Honorable Senador señor Letelier reseñó que, en la discusión sobre este punto en el Senado, se analizó la posibilidad que la cesión del derecho se restringiera a un pasaje por año. Finalmente, se amplió a dos veces al año.

El Honorable Diputado Castro recordó que Chile es el país de Latinoamérica con los pasajes de menor valor dentro del territorio nacional y con el mayor número de vuelos. Agregó que el promedio de vuelos anuales por persona asciende a 1,23, por lo que se mostró partidario de mantener la norma aprobada por el Senado.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Órdenes, reseñó que en el Senado se intentó buscar un punto de equilibrio, evaluando el impacto regulatorio de esta nueva figura, lo que no impide que en el mediano o largo plazo se pueda modificar el número de veces en que se puede llevar a cabo la transacción.

Recalcó que, lo que no puede ocurrir es que se genere un mercado paralelo y un impacto en la estructura tarifaria actual.

El Honorable Diputado señor Díaz señaló que la norma aprobada por el Senado constituye una restricción excesiva e incluso abusiva para los pasajeros. Añadió que la propuesta de los asesores contemplaba acotarlo a un año y no restringirlo a seis meses, por lo que

anunció su voto en contra.

- En votación el inciso quinto, que pasó a ser inciso sexto del texto aprobado por el Senado, se aprobó sin modificaciones, con los votos a favor del Honorable Diputado señor Castro y de los Honorables Senadores señora Órdenes y señores García Huidobro, Navarro y Ossandón y con los votos en contra de los Honorables Diputados señores Díaz e Ilabaca.

En la discusión de los incisos sexto y séptimo del artículo 131 bis, que pasaron a ser incisos séptimo y octavo, el Honorable Diputado señor Díaz, refiriéndose a la gratuidad de la cesión, recordó que, en la Cámara de Diputados se estableció que, el endoso no podrá en ningún caso efectuarse con fines de lucro, como actividad comercial o en forma habitual.

La asesora legislativa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señora Romina Garrido, expresó que, en la Cámara de Diputados se consagró que el endoso no puede generar lucro al endosante, y en el Senado se señaló que la cesión debe hacerse a título gratuito, por lo que puede entenderse que el cedente no podría recuperar lo pagado por el billete de pasaje. A mayor abundamiento, observó que en el artículo 133 J, propuesto por el Senado, se sanciona a quien transfiera a título oneroso el billete de pasaje.

El Honorable Diputado señor Díaz destacó que lo relevante es determinar cuántas veces se puede llevar a cabo la transferencia, ya que ello limita el riesgo del lucro.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Hutt, manifestó que los billetes de pasaje son documentos nominativos, por lo tanto, existe una alta posibilidad de fiscalizar el cumplimiento de la norma. Agregó que este tipo de medidas, en favor de los pasajeros, son pioneras puesto que consagran un derecho que no es frecuente en las legislaciones comparadas.

La iniciativa legal en estudio constituye un avance significativo en los derechos de los pasajeros.

En consideración a los planteamientos anteriores, la Comisión Mixta acordó modificar el texto del inciso séptimo del artículo 131 bis, eliminando el párrafo inicial que establece de manera expresa que la transferencia se efectue a título gratuito.

Junto con lo anterior, se acordó eliminar, por redundante, la frase final que establecía que las cesiones no se considerarán donaciones ni estarán afectas al trámite de insinuación judicial.

- En votación los incisos séptimo y octavo, del artículo 131 bis, fueron aprobados con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Diputados señores Castro, Díaz e Ilabaca y Honorables Senadores señora Órdenes y señores García Huidobro y Ossandón.

**Artículo 131 ter
(texto ambas Cámaras)**

La Honorable Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, incorporó el siguiente artículo 131 ter, nuevo:

“Artículo 131 ter.- Derecho a retracto. Las empresas de transporte aéreo deberán permitir el derecho a retracto de los pasajeros, dentro de las veinticuatro horas siguientes de adquirido un boleto de avión, para los viajes que se compren al menos siete días corridos antes de la fecha y hora de salida programada del vuelo. Los pasajeros en esas condiciones podrán cancelar su viaje y recibir un reembolso completo sin penalización.”.

El Honorable Senado, en segundo trámite constitucional, lo sustituyó por el siguiente:

“Artículo 131 ter.- Derecho a retracto. Los pasajeros tendrán derecho a poner término unilateralmente al contrato de transporte aéreo en vuelos de cabotaje, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de adquirido un billete de pasaje, para los viajes que se compren al menos siete días corridos antes de la fecha y hora de salida programada del vuelo. Los pasajeros, bajo esas condiciones, podrán dejar sin efecto el contrato y recibir un reembolso completo de lo pagado, sin penalización.

Con todo, en el evento de que la salida programada del vuelo se verifique en un plazo igual o superior a los ciento ochenta días de adquirido el billete de pasaje, el plazo de retractación podrá ejercerse dentro de los siete días posteriores contados desde la celebración del contrato de transporte aéreo. En estos casos, los pasajeros, de igual forma, recibirán la completa devolución de lo pagado, sin penalización, dejándose sin efecto la convención.

Para el ejercicio de esta facultad, los transportadores deberán contar con un formulario digital al efecto, dispuesto en su sitio web oficial, en donde el pasajero pueda manifestar su expresa voluntad de retractarse. Lo anterior también se podrá realizar presencialmente en las oficinas de venta de pasajes, los mostradores de los aeropuertos y agencias autorizadas con que cuente el transportador.

La devolución producto del ejercicio del derecho a retracto deberá ser reembolsada por el transportador, con o sin requerimiento del pasajero, dentro del plazo de diez días, a través del mismo medio utilizado para pagar el billete de pasaje. Dicho plazo se extenderá a treinta días en los casos referidos en el inciso segundo de este artículo.

No obstante, en caso de no haberse podido materializar dicho reembolso o en caso de haberse verificado el pago en efectivo, el transportador deberá contactar al pasajero con el fin de que éste señale el medio para efectuar el reembolso, contacto que deberá realizarse en el plazo máximo de diez días contado desde que debió haberse verificado el viaje. Dicho reembolso deberá efectuarse en un plazo máximo de diez días contado desde que el pasajero señale al operador la información necesaria para estos efectos. En caso de retraso injustificado, dicho reembolso se recargará en un cincuenta por ciento en favor del pasajero, cada treinta días.

Una vez vencido el primer período de treinta días sin verificarse el reembolso al pasajero, podrá este último optar por exigir el reembolso al agente autorizado que haya realizado la venta, o bien, persistir en el reembolso y recargos conforme al inciso precedente. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del agente autorizado a repetir contra el transportador, cuando corresponda.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó esta modificación.

La Comisión Mixta acordó mantener el texto propuesto por el Senado que es más amplio, con una modificación en el inciso quinto, que sustituye el término “operador” por “transportador”.

- En votación el artículo 131 ter, fue aprobado con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Diputados señores Castro, Díaz e Ilabaca y Honorables Senadores señora Órdenes y señores García Huidobro, y Ossandón.

Artículo 133 J (texto Senado)

El Honorable Senado, en segundo trámite constitucional, incorporó el siguiente artículo 133 J, nuevo:

“Artículo 133 J.- El que, en inobservancia de lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 131 bis de este Código, ceda a título oneroso su derecho a ser transportado en un vuelo de cabotaje, o facilite dicha cesión, será sancionado con multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Con la misma pena se sancionará al cesionario del aludido derecho que, en inobservancia de lo establecido en el inciso quinto del citado artículo 131 bis, lo transfiera nuevamente, a cualquier título, o al que facilite dicha operación.

En caso de reiteración de las conductas contempladas en los incisos anteriores, se aplicará la pena de presidio menor en su grado medio y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.

A los delitos consagrados en los incisos anteriores no les será aplicable lo dispuesto en el artículo 201 de este Código.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó esta modificación.

La Comisión Mixta aprobó el texto propuesto por el Senado con una modificación en el inciso primero que elimina la expresión “a título oneroso”, para hacerlo concordante con la norma anteriormente aprobada.

- En votación el artículo 131 J, nuevo, fue aprobado con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Diputados señores Castro, Díaz e Ilabaca y Honorables Senadores señora Órdenes y señores García Huidobro y Ossandón.

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión Mixta, como forma y modo de resolver las diferencias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional, tiene el honor de formular la siguiente proposición, que consiste en aprobar **el texto despachado por el Senado**, con modificaciones:

ARTÍCULO ÚNICO

Encabezamiento

Lo ha sustituido por el que sigue:

“Artículo único.- Incorpóranse en la ley N° 18.916, que aprueba el Código Aeronáutico, los siguientes artículos 131 bis, 131 ter y 133 J.”.

Artículo 131 bis propuesto

Inciso primero

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 131 bis.- Cesión del derecho a ser transportado en vuelo de cabotaje. El pasajero podrá ceder libremente y sin costo alguno su derecho a ser transportado en un vuelo de cabotaje por trayectos de ida y/o vuelta.”.

(Aprobado con modificaciones 7X0)

Inciso segundo

Ha sustituido el término “transferencia” por “cesión”.

(Aprobado con modificaciones 7X0)

Incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos

Ha incorporado los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“Verificado el ingreso de la información antes indicada, se otorgará al cedente un comprobante de la transferencia.

Será responsabilidad exclusiva del cedente que la información proporcionada sea precisa y correcta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la cesión del derecho en cuestión se podrá realizar únicamente entre personas naturales y sólo por una vez por cada billete de pasaje, siendo inválida cualquier transferencia ulterior por parte del cesionario.”.

(Aprobados sin modificaciones 7X0)

Inciso quinto

Ha pasado a ser inciso sexto, sustituido por el que sigue:

“De igual modo, en un año calendario, el pasajero sólo podrá ceder su derecho hasta por un máximo de dos veces por transportador, a razón de una transferencia por cada semestre.”.

(Aprobado sin modificaciones 5X2 en contra)

Incisos sexto y séptimo

Han pasado a ser incisos séptimo y octavo, respectivamente, reemplazados por los siguientes:

“Las cesiones no podrán efectuarse en ningún caso con fines de lucro, tampoco como actividad comercial o en forma habitual. Sin perjuicio de lo anterior, las cesiones que se realicen en virtud de este artículo, siempre que se hagan hasta por el máximo de veces señalado en el inciso anterior, no configuran habitualidad en la actividad.

Lo señalado en el presente artículo es sin perjuicio de las condiciones de mayor flexibilidad que el transportador ofrezca o pacte con el pasajero.”.

(Aprobados con modificaciones 6X0)

Artículo 131 ter propuesto

Lo ha sustituido por el que sigue:

“Artículo 131 ter.- Derecho a retracto. Los pasajeros tendrán derecho a poner término unilateralmente al contrato de transporte aéreo en vuelos de cabotaje, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de adquirido un billete de pasaje, para los viajes que se comprendan al menos siete días corridos antes de la fecha y hora de salida programada del vuelo. Los pasajeros, bajo esas condiciones, podrán dejar sin efecto el contrato y recibir un reembolso completo de lo pagado, sin penalización.

Con todo, en el evento de que la salida programada del vuelo se verifique en un plazo igual o superior a los ciento ochenta días de adquirido el billete de pasaje, el plazo de retractación podrá ejercerse dentro de los siete días posteriores contados desde la celebración del contrato de transporte aéreo. En estos casos, los pasajeros, de igual forma, recibirán la completa devolución de lo pagado, sin penalización, dejándose sin efecto la convención.

Para el ejercicio de esta facultad, los transportadores deberán contar con un formulario digital al efecto, dispuesto en su sitio web oficial, en donde el pasajero pueda manifestar su expresa voluntad de retractarse. Lo anterior también se podrá realizar presencialmente en las oficinas de venta de pasajes, los mostradores de los aeropuertos y agencias autorizadas con que cuente el transportador.

La devolución producto del ejercicio del derecho a retracto deberá ser reembolsada por el transportador, con o sin requerimiento del pasajero, dentro del plazo de diez días, a través del mismo medio utilizado para pagar el billete de pasaje. Dicho plazo se extenderá a treinta días en los casos referidos en el inciso segundo de este artículo.

No obstante, en caso de no haberse podido materializar dicho reembolso o en caso de haberse verificado el pago en efectivo, el transportador deberá contactar al pasajero con el fin de que éste señale el medio para efectuar el reembolso, contacto que deberá realizarse en el plazo máximo de diez días contado desde que debió haberse verificado el viaje. Dicho reembolso deberá efectuarse en un plazo máximo de diez días contado desde que el pasajero señale al **transportador** la información necesaria para estos efectos. En caso de retraso injustificado, dicho reembolso se recargará en un cincuenta por ciento en favor del pasajero, cada treinta días.

Una vez vencido el primer período de treinta días sin verificarse el reembolso al pasajero, podrá este último optar por exigir el reembolso al agente autorizado que haya realizado la venta, o bien, persistir en el reembolso y recargos conforme al inciso precedente. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del agente autorizado a repetir contra el transportador, cuando corresponda.”.

(Aprobado con modificaciones 6X0)

Artículo 133 J

Ha incorporado, a continuación, el siguiente artículo 133 J, nuevo:

“Artículo 133 J.- El que, en inobservancia de lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 131 bis de este Código, ceda su derecho a ser transportado en un vuelo de cabotaje, o facilite dicha cesión, será sancionado con multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Con la misma pena se sancionará al cesionario del aludido derecho que, en inobservancia de lo establecido en el inciso quinto del citado artículo 131 bis, lo transfiera nuevamente, a cualquier título, o al que facilite dicha operación.

En caso de reiteración de las conductas consideradas en los incisos anteriores, se aplicará la pena de presidio menor en su grado medio y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.

A los delitos consagrados en los incisos anteriores no les será aplicable lo dispuesto en el artículo 201 de este Código.”.

(Aprobado con modificaciones 6X0)

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

A título meramente informativo, cabe hacer presente que, de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa legal quedaría como sigue:

“PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpóranse en la ley N° 18.916, que aprueba el Código Aeronáutico, los siguientes artículos 131 bis, 131 ter y 133 J:

“Artículo 131 bis.- Cesión del derecho a ser transportado en vuelo de cabotaje. El pasajero podrá ceder libremente y sin costo alguno su derecho a ser transportado en un vuelo de cabotaje, **por trayectos de ida y/o vuelta.**

La cesión sólo podrá realizarse hasta las veinticuatro horas previas al vuelo, y se perfeccionará por medio de la individualización del cedente y del cesionario en el formulario digital que el transportador deberá disponer al efecto en su sitio web oficial. En dicho documento, el transportador podrá solicitar, asimismo, los datos que permitan singularizar el billete de pasaje y demás aspectos necesarios para asegurar la correcta cesión del derecho. Lo anterior, también se podrá realizar presencialmente en las oficinas de venta de pasajes, los mostradores de los aeropuertos y agencias autorizadas con que cuente el transportador.

Verificado el ingreso de la información antes indicada, se otorgará al cedente un comprobante de la transferencia.

Será responsabilidad exclusiva del cedente que la información proporcionada sea precisa y correcta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la cesión del derecho en cuestión se podrá realizar únicamente entre personas naturales y sólo por una vez por cada billete de pasaje, siendo inválida cualquier transferencia ulterior por parte del cesionario.

De igual modo, en un año calendario, el pasajero sólo podrá ceder su derecho hasta por un máximo de dos veces por transportador, a razón de una transferencia por cada semestre.

Las cesiones no podrán efectuarse en ningún caso con fines de lucro, tampoco como actividad comercial o en forma habitual. Sin perjuicio de lo anterior, las cesiones que se realicen en virtud de este artículo, siempre que se hagan hasta por el máximo de veces señalado en el inciso anterior, no configurarán habitualidad en la actividad.

Lo señalado en el presente artículo, es sin perjuicio de las condiciones de mayor flexibilidad que el transportador ofrezca o pacte con el pasajero.

Artículo 131 ter.- Derecho a retracto. Los pasajeros tendrán derecho a poner término unilateralmente al contrato de transporte aéreo en vuelos de cabotaje, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de adquirido un billete de pasaje, para los viajes que se compren al menos siete días corridos antes de la fecha y hora de salida programada del vuelo. Los pasajeros, bajo esas condiciones, podrán dejar sin efecto el contrato y recibir un reembolso completo de lo pagado, sin penalización.

Con todo, en el evento de que la salida programada del vuelo se verifique en un plazo igual o superior a los ciento ochenta días de adquirido el billete de pasaje, el plazo de retractación podrá ejercerse dentro de los siete días posteriores contados desde la celebración del contrato de transporte aéreo. En estos casos, los pasajeros, de igual forma, recibirán la completa devolución de lo pagado, sin penalización, dejándose sin efecto la convención.

Para el ejercicio de esta facultad, los transportadores deberán contar con un formulario digital al efecto, dispuesto en su sitio web oficial, en donde el pasajero pueda manifestar su expresa voluntad de retractarse. Lo anterior, también se podrá realizar

presencialmente en las oficinas de venta de pasajes, los mostradores de los aeropuertos y agencias autorizadas con que cuente el transportador.

La devolución producto del ejercicio del derecho a retracto deberá ser reembolsada por el transportador, con o sin requerimiento del pasajero, dentro del plazo de diez días, a través del mismo medio utilizado para pagar el billete de pasaje. Dicho plazo se extenderá a treinta días en los casos referidos en el inciso segundo de este artículo.

No obstante, en caso de no haberse podido materializar dicho reembolso o en caso de haberse verificado el pago en efectivo, el transportador deberá contactar al pasajero con el fin de que éste señale el medio para efectuar el reembolso, contacto que deberá realizarse en el plazo máximo de diez días contado desde que debió haberse verificado el viaje. Dicho reembolso deberá efectuarse en un plazo máximo de diez días contado desde que el pasajero señale al **transportador** la información necesaria para estos efectos. En caso de retraso injustificado, dicho reembolso se recargará en un cincuenta por ciento en favor del pasajero cada treinta días.

Una vez vencido el primer período de treinta días sin verificarse el reembolso al pasajero, podrá este último optar por exigir el reembolso al agente autorizado que haya realizado la venta, o bien, persistir en el reembolso y recargos conforme al inciso precedente. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del agente autorizado a repetir contra el transportador, cuando corresponda.

Artículo 133 J.- El que, en inobservancia de lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 131 bis de este Código, ceda su derecho a ser transportado en un vuelo de cabotaje, o facilite dicha cesión, será sancionado con multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

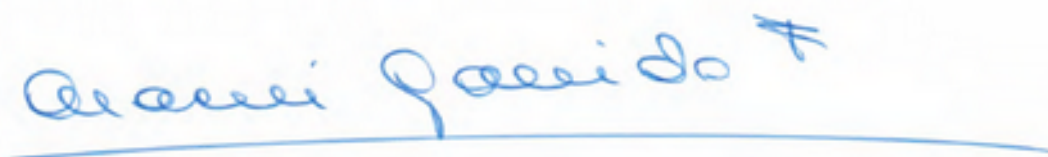
Con la misma pena se sancionará al cesionario del aludido derecho que, en inobservancia de lo establecido en el inciso quinto del citado artículo 131 bis, lo transfiera nuevamente, a cualquier título, o al que facilite dicha operación.

En caso de reiteración de las conductas consideradas en los incisos anteriores, se aplicará la pena de presidio menor en su grado medio y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.

A los delitos consagrados en los incisos anteriores no les será aplicable lo dispuesto en el artículo 201 de este Código.”.”.

Acordado en sesiones celebradas los días **8 de septiembre de 2021**, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Órdenes Neira (Presidenta), señores Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Juan Pablo Letelier Morel y Manuel José Ossandón Irrázabal, y Honorables Diputados señores Miguel Ángel Calisto Águila; José Miguel Castro Bascuñán; Marcelo Díaz Díaz; Marcos Ilabaca Cerda y Joaquín Lavín León; **20 de septiembre de 2021**, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Órdenes Neira (Presidenta), señores Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Juan Pablo Letelier Morel, Alejandro Navarro Brain y Manuel José Ossandón Irrázabal, y Honorables Diputados señores Miguel Ángel Calisto Águila; José Miguel Castro Bascuñán; Marcelo Díaz Díaz; Marcos Ilabaca Cerda y Joaquín Lavín León, y **27 de septiembre de 2021**, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Órdenes Neira (Presidenta), señores Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Alejandro Navarro Brain y Manuel José Ossandón Irrázabal, y Honorables Diputados señores José Miguel Castro Bascuñán; Marcelo Díaz Díaz y Marcos Ilabaca Cerda.

Sala de la Comisión Mixta, a 28 de septiembre de 2021.



ARACELI GARRIDO FERNÁNDEZ
Abogado Secretaria (S) de la Comisión